

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200071800
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	Vive Créditos Kusida S.A.S. Nit 900.949.013-4
DEMANDADO	Luz Marina Vargas González C.C. 23.809.580
ASUNTO	Inadmite demanda.

VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. Nit 900.949.013-4 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ C.C. 23.809.580, con el fin de obtener el pago del título ejecutivo que aporta.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso se indicará por qué se demanda a nombre de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S., si quien confiere poder es el representante de ALPHA CAPITAL S.A.S.
2. De igual manera, se explicará al despacho si lo que efectúa el representante legal de CONTACT XENTRO S.A.S. es una sustitución del poder a él conferido, o se encuentra otorgando poder en representación de una empresa de la cual no ostenta calidad de apoderado.
3. De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso se deberá aclarar los hechos de la demanda indicando el número correcto del pagaré.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora aclare dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
JUEZ ENCARGADA